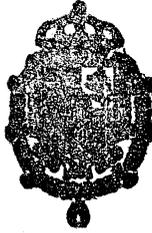


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1917.—Páginas 525 á 528.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.—Página 528.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Valencia.—Página 528.

Otra ídem íd. para las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 528.

Otra ídem íd. á la Cátedra de Política social y Legislación comparada del trabajo, vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho.—Página 529.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas encaminadas á evitar las dudas surgidas con motivo de la utilización por los emigrantes de los billetes de llamada.—Página 529.

Otras concediendo á las Jefaturas de Obras Públicas que se citan las cantidades que se indican para la conservación de las carreteras que se mencionan.—Páginas 529 á 531.

Otra autorizando el gasto de 24.000 pesetas para continuar los trabajos que se están realizando en la Colonia agrícola de la Dehesa de Carracedo, provincia de León.—Páginas 531 y 532.

Otra ídem el gasto de 20.000 pesetas para continuar los trabajos que se están realizando en la Colonia agrícola de La Alquería (Huelva).—Página 532.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contingenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 532.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 533.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Disponiendo se anuncie un concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Alicante.—Página 533.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Listas de los aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones á las Cátedras que se mencionan.—Página 534.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante y de la Sociedad anónima Agua de Insalus.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Julio del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Julio último.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestras).

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Barcelona durante el mes de Agosto próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 107 y 108.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa al repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1917, á saber: 104.857.468 (ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y ocho) pesetas, en concepto de cupo del Tesoro; 16.777.195 (dieciséis millones setecientos setenta y siete mil

ciento noventa y cinco) pesetas, por recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y 1.185.746 (un millón ciento ochenta y cinco mil setecientas cuarenta y seis) pesetas como recargo adicional de urbana, de las cuales han de gravar: sobre los 132.157.910 de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección, 21.145.265 (veintiún millones ciento cuarenta y cinco mil doscientas sesenta y cinco) pesetas, por cupo del Tesoro, y 3.383.242 (tres millones trescientas ochenta y tres mil doscientas cuarenta y dos) pesetas, como recargo de 16 por 100; sobre los 362.811.081 de riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección, 67.902.256 (sesenta y siete millones novecientos dos mil doscientas cincuenta y seis) pesetas, de cupo del Tesoro, á razón de 18,715.596 por 100, y 10.864.361 (diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientas sesenta y una) pesetas, por recargo de 16 por 100; y finalmente, sobre los 77.251.343 á que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana, 15.809.947 (quince millones ochocientos nueve mil novecientos cuarenta y siete) pesetas, como cupo del

Tesoro, á razón de 20,465.596 por 100; 2.529.592 (dos millones quinientas veintinueve mil quinientas noventa y dos) pesetas, por recargo de 16 por 100, y 1.185.746 (un millón ciento ochenta y cinco mil setecientas cuarenta y seis) pesetas, como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se apruebe el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1917, en la forma propuesta por esa Dirección General, salvo siempre la facultad constitucional de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Contribuciones,

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Ejercicio de 1917.—Repartimiento.

	Pesetas.	
Cupo fijo (Ley de 30 de Diciembre de 1910, artículo 1.º).....		170.000.000
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyos avances catastrales de la riqueza rústica estaban aprobados hasta 31 de Julio de 1916, según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	22.105.380	
Importe de los cupos de la riqueza urbana de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares estaban aprobados hasta 31 de Julio de 1916, según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	34.817.402	56.922.782
Cantidad asignada á las provincias vascongadas por el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.....		2.630.876
Cantidad asignada á la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877.....		2.000.000
		61.553.658
Restan á repartir entre los demás pueblos del reino, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las leyes.....		108.446.342
Suma la riqueza de los referidos pueblos 572.220.334 pesetas, á saber: 494.968.991 de rústica y pecuaria, y 77.251.343 de urbana. Debiendo ser el tipo medio del repartimiento para la riqueza rústica y pecuaria inferior en 1,75 por 100 de la base al de la riqueza urbana, aquel tipo será, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las leyes, 18,715596 por 100, y el de la riqueza urbana, con análogas reservas, 20,465596 por 100. Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior á 16 por 100, máximo señalado por la ley de 12 de Junio de 1911 para los pueblos de la primera sección, cuya riqueza importa 132.157.910 pesetas, se rebaja el excedente..		3.588.874
Y resta como cantidad definitiva para el repartimiento.....		104.857.468
De las cuales corresponden á la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección, al 16 por 100.....	21.145.265	
A la riqueza de los pueblos de la segunda sección, al 18,715596..	67.902.256	
Suma el cupo de la riqueza rústica.....		89.047.521
Cuya distribución entre las provincias del Reino se contiene en el adjunto estado letra A.		
A la riqueza urbana, á razón de 20,465596 por 100.....		15.809.947
Cuya distribución entre las provincias del Reino se contiene en el adjunto estado letra B.		
Importe total de los cupos, igual á la cantidad repartida.....		104.857.468

Avance catastral.

DESIGNACIÓN	BASES — Pesetas.	CONTRIBUCIÓN — Pesetas.
Riqueza rústica.....	164.080.776	22.971.309
Idem urbana:		
Comprobada.....	127.850.891	21.734.651
No comprobada.....	114.770.687	20.658.724

Las cifras anteriores se entienden siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de las altas y bajas y de la rectificación de los avances.

RESUMEN

Provincias de régimen común.

A) En régimen de cupo.....	572.220.334	104.857.468
B) En idem de cuota.....	406.702.354	65.364.684
A) Riqueza rústica y pecuaria.....	659.049.767	112.018.830
B) Idem urbana.....	319.872.921	58.203.322
SUMA.....	978.922.688	170.222.152

Provincias aforadas.

Alava.....	575.000
Guipúzcoa.....	850.000
Vizcaya.....	1.205.876
Navarra.....	2.000.000
SUMA.....	4.630.876

Todas las provincias del Reino.

Provincias de régimen común.....	170.222.152
Idem aforadas.....	4.630.876
Total para 1917.....	174.853.028
Total en 1916.....	174.296.078
AUMENTO EN 1917.....	556.950

AÑO DE 1917.—RÚSTICA Y PECUARIA

Estado letra A, que comprende el repartimiento entre las provincias del Reino, excepto las Vascongadas y Navarra, de 89.047.521 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, á los tipos de 16 y 18,715596 por 100, y 14 247.603 por el 16 por 100 de recargo para atenciones de primera enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCIÓN					SEGUNDA SECCIÓN				
	RIQUEZA			CUPO al 16 por 100.	RECARGO al 16 por 100.	RIQUEZA			CUPO al 18,715596 por 100.	RECARGO al 16 por 100.
	Rústica. Pesetas.	Pecuaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.			Rústica. Pesetas.	Pecuaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
Alicante.....	1.187.183	45.588	1.232.771	197.243	31.559	6.801.654	208.197	7.009.851	1.311.935	209.910
Almería.....	5.539.777	496.297	6.036.074	965.772	154.523	4.045.910	422.085	4.467.995	836.212	133.794
Avila.....	877.396	195.640	1.073.036	171.686	27.470	5.344.832	1.223.483	6.568.315	1.229.299	196.688
Badajoz.....	4.336.798	756.768	5.093.566	814.970	130.395	13.539.500	2.708.287	16.247.787	3.040.870	486.539
Baleares.....	67.857	10.555	78.412	12.546	2.007	8.332.008	555.449	8.887.457	1.663.341	266.135
Barcelona.....	227.190	5.481	232.671	37.227	5.956	14.533.091	421.576	15.004.667	2.808.213	449.314
Burgos.....	2.245.184	268.434	2.513.618	402.179	64.349	7.211.671	998.168	8.209.839	1.536.520	245.843
Cáceres.....	10.789.987	1.454.253	12.244.240	1.959.078	313.452	3.555.681	592.168	4.147.849	776.295	124.207
Castellón.....	5.980.555	336.896	6.317.451	1.010.792	161.727	3.923.721	230.362	4.204.083	786.819	125.891
Coruña.....	»	»	»	»	»	15.398.519	1.079.168	16.477.687	3.083.897	493.424
Cuenca.....	536.446	115.567	652.013	104.322	16.691	8.759.491	1.486.241	10.245.732	1.917.550	306.808
Gerona.....	1.832.475	61.567	1.894.042	303.047	48.487	8.907.068	480.275	9.387.343	1.756.897	281.104
Granada.....	2.991.068	229.037	3.220.105	515.217	82.435	12.161.174	955.711	13.116.885	2.454.903	392.784
Guadalajara.....	945.287	276.812	1.222.099	195.536	31.286	7.625.359	1.996.179	9.621.538	1.800.728	288.116
Huelva.....	6.970.103	1.019.645	7.989.748	1.278.360	204.538	318.345	65.442	383.787	71.828	11.492
Huesca.....	328.582	44.161	372.743	59.639	9.542	9.373.915	1.434.524	10.808.439	2.022.864	323.658
Jaén.....	2.892.211	254.493	3.146.704	503.473	80.556	»	»	»	2.543.562	406.970
León.....	»	»	»	»	»	11.233.060	2.357.543	13.590.603	»	»
Lérida.....	3.065.782	91.144	3.156.926	505.108	80.817	7.212.501	552.407	7.764.908	1.453.249	232.520
Logroño.....	3.634.790	315.222	3.950.012	632.001	101.120	4.340.789	496.131	4.836.920	905.259	144.841
Lugo.....	»	»	»	»	»	10.876.396	1.081.264	11.957.660	2.237.947	358.072
Málaga.....	1.336.697	101.726	1.438.423	230.148	36.824	12.054.580	834.677	12.889.257	2.412.301	385.968
Murcia.....	1.640.735	207.963	1.848.698	295.792	47.327	10.087.841	860.429	10.948.270	2.049.034	327.845
Orense.....	»	»	»	»	»	9.675.653	1.507.863	11.183.516	2.093.062	334.890
Oviedo.....	»	»	»	»	»	12.534.101	696.241	13.230.342	2.476.137	396.182
Palencia.....	9.375.431	1.013.825	10.389.256	1.662.281	265.965	1.217.436	172.272	1.389.708	260.092	41.615
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	12.573.639	421.699	12.995.338	2.432.155	389.145
Salamanca.....	2.704.695	601.825	3.306.520	529.043	84.647	8.566.390	2.159.294	10.725.684	2.007.376	321.180
Santander.....	3.988.905	749.168	4.738.073	758.092	121.295	560.806	110.998	671.804	125.732	20.117
Segovia.....	5.041.425	873.259	5.914.684	946.349	151.416	2.994.935	671.413	3.666.348	686.179	109.789
Sevilla.....	1.105.345	143.167	1.249.012	199.342	31.975	23.462.323	2.415.824	25.878.147	4.843.250	774.920
Soria.....	2.837.607	788.635	3.626.242	580.199	92.832	1.947.610	551.000	2.498.610	467.630	74.821
Tarragona.....	971.709	47.607	1.019.316	163.091	26.094	10.313.070	756.447	11.069.517	2.071.726	331.476
Teruel.....	3.583.301	519.543	4.102.844	656.455	105.033	5.837.614	649.307	6.486.921	1.214.066	194.251
Toledo.....	464.844	77.140	541.984	86.717	13.875	2.009.606	290.856	2.300.462	430.545	68.887
Valencia.....	19.769.877	869.590	20.639.467	3.302.315	523.370	13.946.045	414.396	14.360.441	2.687.642	430.023
Valladolid.....	1.845.990	350.323	2.196.313	351.410	56.226	10.094.941	1.369.191	11.464.132	2.145.581	343.293
Zamora.....	4.242.223	814.165	5.056.388	809.022	129.443	5.939.628	1.276.326	7.185.954	1.344.894	215.183
Zaragoza.....	4.976.778	687.681	5.664.459	903.313	145.010	12.603.731	1.411.201	14.014.932	2.622.978	419.676
Santa Cruz de Tene- rife.....	»	»	»	»	»	4.204.643	108.172	4.312.815	807.169	129.147
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	2.545.755	53.783	2.599.538	486.519	77.843
	118.334.733	13.823.177	132.157.910	21.145.265	3.333.242	326.685.032	36.126.049	362.811.081	67.902.256	10.864.361

Madrid, 2 de Septiembre de 1916.—El Director general, C. R. Soler.—6 de Septiembre de 1916.—Aprobado en Consejo de Ministros, Alba.

AÑO DE 1917. — URBANA

Estado letra B, que comprende el repartimiento entre las provincias del Reino, excepto las Vascongadas y Navarra de 15.809.947 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza Urbana, al tipo de 20,465596 por 100 de 2.529.592 pesetas por el 16 por 100 de recargo para atenciones de primera enseñanza, y 1.185.746 pesetas por recargo adicional.

PROVINCIAS	RIQUEZA — Pesetas.	CUPO al 20,465596. — Pesetas.	RECARGO 16 por 100. — Pesetas.	RECARGO adicional 7,50 por 100. — Pesetas.	PROVINCIAS	RIQUEZA — Pesetas.	CUPO al 20,465596. — Pesetas.	RECARGO 16 por 100. — Pesetas.	RECARGO adicional 7,50 por 100. — Pesetas.
Albacete.....	521.953	106.821	17.091	8.012	Lugo.....	1.448.259	296.395	47.423	22.230
Alicante.....	1.771.595	362.567	58.011	27.193	Madrid.....	1.616.294	330.784	52.925	24.809
Almería.....	1.471.568	301.165	48.186	22.587	Málaga.....	3.420.438	700.013	112.002	52.501
Ávila.....	1.440.968	294.903	47.184	22.118	Murcia.....	443.204	90.704	14.513	6.803
Badajoz.....	2.950.963	603.932	96.629	45.295	Orense.....	520.359	106.495	17.039	7.987
Baleares.....	3.254.741	666.102	106.576	49.958	Oviedo.....	3.861.649	796.310	126.450	59.273
Barcelona.....	1.428.315	292.313	46.770	21.923	Palencia.....	280.146	57.334	9.173	4.300
Burgos.....	1.290.677	264.145	42.263	19.811	Pontevedra.....	1.590.131	325.430	52.069	24.467
Cáceres.....	209.171	42.808	6.849	3.211	Santander.....	700.206	143.801	22.928	10.748
Cádiz.....	4.877.203	998.149	159.704	74.861	Segovia.....	261.152	53.446	8.551	4.008
Castellón.....	289.485	59.245	9.479	4.443	Sevilla.....	4.374.284	895.223	143.236	67.142
Ciudad Real.....	1.882.816	385.330	61.653	28.900	Soria.....	8.926	1.827	292	137
Córdoba.....	3.041.428	622.446	99.591	46.683	Tarragona.....	1.788.295	365.985	58.558	27.449
Coruña.....	2.306.091	471.955	75.513	35.397	Teruel.....	868.438	177.731	28.437	13.330
Cuenca.....	933.234	190.992	30.559	14.324	Toledo.....	3.455.066	707.100	113.137	53.033
Gerona.....	305.839	62.592	10.015	4.694	Valencia.....	2.329.598	476.766	76.283	35.757
Granada.....	2.679.368	548.349	87.736	41.126	Valladolid.....	4.757.833	973.719	155.795	73.029
Guadalajara.....	1.444.314	295.587	47.294	22.169	Zamora.....	1.311.494	268.405	42.945	20.130
Huelva.....	574.102	117.493	18.799	8.812	Zaragoza.....	990.434	202.698	32.432	15.202
Huesca.....	1.324.710	271.110	43.378	20.333	Santa Cruz de Tene- rife.....	1.632.710	334.144	53.463	25.061
Jaén.....	3.364.981	688.663	110.186	51.650	Las Palmas.....	164.246	33.614	5.378	2.521
León.....	352.672	72.176	11.548	5.413					
Lérida.....	2.023.828	414.188	66.270	31.064					
Logroño.....	1.688.159	345.492	55.279	25.912					
						77.251.343	15.809.947	2.529.592	1.185.746

Madrid, 2 de Septiembre de 1916.—El Director general, C. R. Soler.—6 de Septiembre de 1916.—Aprobado en Consejo de Ministros, Alba.

Ilmo. Sr.: Habiendo variado la situación oficial de algunos de los funcionarios designados para formar el Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, convocadas por Real orden de 31 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Tribunal quede constituido por D. Manuel Díaz Gómez, Director general de la Deuda y Clases Pasivas, como Presidente; D. Arturo Valgañón y Romero, Jefe de Administración de primera clase; D. Felipe Cardiel y Velasco, Subdirector de lo Contencioso; D. José Corral y Larre, Inspector regional de Hacienda, y D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe del Personal de este Ministerio, como Vocales; desempeñando este último las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático vacante en la Universidad de Valencia.

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Luis Octavio de Toledo, Académico de la Real de Ciencias.

D. Julio Reig Pastor, Catedrático de la Universidad Central.

D. Guillermo Ciriaco Sáez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Manuel Solana, Ingeniero de Minas.

Suplentes.

D. Miguel Vegas, Académico de la Real de Ciencias.

D. Francisco Arroyo, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. José María Frontera, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. Ramón Larroca, Doctor del Claustro de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Presidente.

D. Nemesio Fernández Cuesta y Porta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Juan Bravo, Académico.

D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad Central.

D. Francisco Millán, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y

D. José Gálvez, competente.

Suplentes.

D. Joaquín Decref, Académico.

D. León Cardenal, Catedrático de la Universidad Central.

D. José María Machí, Catedrático de la Universidad de Valencia, y

D. José Ortiz de la Torre, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Política social y Legislación comparada del Trabajo, vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho:

Presidente.

D. Gumersindo Azcárate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Joaquín Sánchez de Toca, Académico.

D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central.

D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y

D. Gabriel Maura, competente.

Suplentes.

D. Eduardo Sanz Escartín, Académico.

D. José María Olózaga y señor Marqués de la Merced, Catedráticos de la Universidad Central, y

D. José Maluquer, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Las dudas surgidas con motivo de la utilización de los billetes de llamada á que se refiere el artículo 113 del Reglamento provisional de Emigración y las cuestiones á que ha dado lugar la alteración ó paralización de los servicios de algunas Compañías navieras con motivo del presente estado de la guerra entre las principales potencias, ha puesto en relieve la necesidad de hacer una reglamentación prudente y previsora, que corte las dificultades ya conocidas é impida que se susciten otras en perjuicio del emigrante.

Por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Superior de Emigración aprobado por el pleno, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El billete de llamada da derecho al titular para el embarque en el puerto consignado en dicho billete ó en cualquier otro puerto habilitado de escala posterior de los buques de la Compañía expendedora.

2.º Si el titular de billete de llamada optase por embarcar en puerto de escala posterior al consignado en aquél, no tendrá que abonar sobrepeso ni diferencia alguna.

3.º De acuerdo con lo determinado en

el artículo 113 del Reglamento, los billetes de emigrante adquiridos en el extranjero y puestos á nombre de personas que deban embarcar en España, darán derecho á éstas á efectuar el expresado embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido y que salga para el destino indicado en los expresados billetes.

Estos billetes de llamada deberán ser presentados al naviero ó á su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarque en el primer vapor deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, á la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del billete de llamada, bien por medio de carta certificada con acuse de recibo.

A las reclamaciones ó indemnizaciones que motivan estos billetes, serán aplicables las reglas prescritas en la Ley, para las que se originen con ocasión de los billetes ordinarios.

Cuando el naviero tenga cedidos ó comprometidos todos los pasajes de un buque, en el momento en que le sean presentados los billetes de llamada, los propietarios de esos billetes no tendrán derecho á embarcar sino en el buque siguiente.

Para todo lo que hace referencia á reserva de puestos en los buques, se estará á lo dispuesto en la Real orden regulando la prelación del despacho de billetes de emigrantes.

4.º Ninguna Compañía podrá expender billetes de llamada para embarcar en puertos donde no hagan escala sus buques.

5.º Si después de expedido un billete de llamada la Compañía suspendiera ó suprimiera sus servicios en España ó al puerto de destino que figure en el billete, estará obligada á satisfacer el pasaje del titular, y si el billete fuere familiar, de las personas consignadas en él, en buques autorizados de otra Compañía que toquen en el puerto determinado en el billete, en la forma y plazo que fija el artículo 113 del Reglamento, ó á entregar al titular, á elección de éste, el importe del pasaje ó pasajes, para que haga el viaje por cuenta propia.

6.º Si por cualquier motivo la Compañía expendedora suprimiera ó suspendiera la escala de sus buques en el puerto determinado en el billete de llamada, estará obligada á costear el viaje por ferrocarril, desde el puerto antedicho al en que toquen sus buques, al titular del billete y demás personas consignadas en el mismo si fuera familiar, y á abonarles una indemnización de 3,50 pesetas por persona y día, á contar desde el de su llegada al puerto en que debía embarcar, según el billete, hasta el del embarque en

el puerto adonde haya tenido que tomar el buque.

7.º En los billetes de llamada se insertará el artículo 113 del Reglamento y se hará constar en caracteres fácilmente visibles que el precio abonado no excluye al emigrante de la obligación de satisfacer los impuestos establecidos por los Gobiernos nacionales ó extranjeros sobre embarques.

8.º Una vez canjeado el billete de llamada por el definitivo, quedan los que fueron poseedores de billetes de llamada, equiparados, para todos los demás efectos, á los emigrantes portadores de billetes ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, número 1.125, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril y 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la cantidad de 80.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Madrid á Cádiz, kilómetros 19 al 25, 6.000 pesetas.

Madrid á Castellón, kilómetros 7 al 20, 3.000.

Madrid á Francia, por Irún, kilómetros 10 al 90, 11.000.

Madrid á Francia, por la Junquera, kilómetros 23 al 28, 4.000.

Madrid á Coruña, kilómetros 14 al 25, 5.000.

Madrid á Toledo, kilómetros 12 al 14, 25.000.

Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 20 al 22, 1.000.

Ajalvir á Torrelaguna á Guadalajara, por Talamanca, kilómetros 19 al 28, 5.000.

Fuencarral á Manzanares, kilómetros 1 al 19, 4.000

Torrelaguna á Guadalajara, kilómetros 1 al 6, 2.000.

Chinchón á Ciempozuelos, kilómetros 1 al 17, 1.000.

Hipódromo á Chamartín de la Rosa, kilómetros 2 y 3, 1.000.

Desviación de la de Madrid á Toledo, puente y avenidas, 1.000.

Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 6 y 7, 7.000.

Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Irún, kilómetros 1 al 6, 2.000.

Lozoyuela á Rascafría, kilómetros 11 al 25, 2.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, número 754, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedido por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la cantidad de 45.000 pesetas con la siguiente distribución:

Madrid á Francia, 25.000 pesetas.

Palencia á la estación de Aranda (sección de Villaiba á La Horra), 12.000.

Saldaña á Masa, 5.000.

Cereceda á Laredo, 3.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicio-

nal 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, número 897, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último, para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la cantidad de 35.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Castellón á Tarragona, 8.000 pesetas.

Zaragoza á Castellón, 7.000.

De la de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, 3.000.

Vinaroz á Venta Nueva, 1.000.

Morella á Alcorisa, 1.000.

Puebla de Valverde á Castellón, 3.000.

Iglesuela de Cid á Alcalá, 2.000.

Madrid á Castellón, 6.000.

Onda á Burriana, 1.000.

Castellón al Puente de Májares, 2.000.

De la de Teruel á Sagunto á Burriana, 1.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916 con destino á conservación de carreteras, debiendo á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta las comunicaciones de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, números 621 y 755, en las cuales se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de

descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la cantidad de 36.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Madrid á Cádiz, 2.000 pesetas.

Cádiz á Málaga, 3.000.

Jerez á Ronda, 12.000.

Jerez á Algeciras, 2.000.

Jerez á Chipiona, 7.000.

Jerez á Trebujena, 4.000.

La Línea á la estación de San Roque, 4.000.

Pruna á Olvera, 2.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras; debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta las comunicaciones de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, números 31, 960 y 972, en las cuales se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Santander la cantidad de 31.000 pesetas con la siguiente distribución:

Bárceña de Ebro á Polientes, 7.000 pesetas.

Valladolid á Santander, kilómetros 416, 428 y 483, 1.000.

Muriedas á Bilbao, kilómetros 8 á 20, 47 y 55, 3.000.

Burgos á Peñacastillo, kilómetros 384 y 385, 1.000.

Estación de Beranga á Meruelo, kilómetro 4, 6.000.

Escalante á Villaverde de Pontones, kilómetros 8 y 11, 4.000.

Estación de Villaverde á Hoznayo, kilómetro 1, 1.000.

Escalante á puerto de Quejo, kilómetros 1 y 2, 2.000.

Galizano á Villaverde Pontones, kilómetros 2, 7 y 8, 2.000.

Solares á Bilbao, kilómetros 14 y 16, 2.000.

Puentes de San Miguel á San Vicente de la Barquera, kilómetros 19 al 21, 2.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo, número 455, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas, concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas, concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la cantidad de 44.000 pesetas con la siguiente distribución:

Madrid á Toledo, 10.000 pesetas.

Avila á Talavera, 8.000.

Tembleque á Quintanar, 6.000.

Colmenar á la de Toledo á Ciudad Real, 3.000.

Calvín á Mérida, 6.000.

Toledo á Piedrabuena, 4.000.

Mora á la Casilla de Dolores, 4.000.

Santa Cruz del Retamar á San Pablo 3.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la

distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, número 1.209, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la cantidad de 46.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Campana á Fuentes, kilómetros 1 al 9, 14.000 pesetas.

Madrid á Cádiz, kilómetros 537 á 550, 8.000.

De la de Madrid á Cádiz á Algodonales, kilómetros 55 al 60, 9.000.

Madrid á Cádiz, kilómetros 577 á 586, 6.000.

Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, kilómetros 19 á 22, 5.000.

Cazalla de la Sierra á Lora del Río, kilómetros 1 á 6, 4.500.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del Presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la información verbal del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, sobre la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de pesetas 2.063.000 concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, la cantidad de 43.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Madrid á Francia, 15.000 pesetas.

Villalba á Segovia, 8.000.

Venta de San Rafael á Segovia, 10.000.

Borceduillas á Segovia, 10.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916 con destino á conservación de carreteras, debiendo á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, número 1.134, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, á fin de no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar la cantidad de 2.063.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 y 20 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la cantidad de 45.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Madrid á Francia, kilómetros 324 á 330, 15.000 pesetas.

Uncastillo á Sádaba, kilómetros 1 á 15, 12.000.

Daroca á Calatayud, kilómetros 32 á 35, 4.000.

Torrelepaja á Tudela, kilómetros 1 á 7, 5.000.

Soria á Calatayud, kilómetros 77 á 84, 9.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 28 de Agosto último, solicitando se libren á nombre de D. Pedro de Avila la cantidad de pesetas 24.000 para los gastos que origine la continuación de los trabajos que se están realizando en la Colonia Agrícola establecida en la Dehesa de Carracedo, enclavada en el término municipal de Carracedelo, de la provincia de León, se

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

gún proyecto aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio del año último, y considerando, según la relación que acompaña al pedido, que es de necesidad atender á dichos gastos, dada la importancia de los trabajos que viene realizando, y con el fin de que no sufran interrupción por carecer la Junta de los fondos necesarios para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del Presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice el gasto de 24.000 pesetas para continuar los trabajos que se están realizando en la Colonia agrícola de la Dehesa de Carracedo, provincia de León, debiendo expedirse el correspondiente libramiento por dicha cantidad á favor del Vocal-Tesorero D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 28 de Agosto último, solicitando se libren á nombre de D. Pedro de Avila la cantidad de 20.000 pesetas para los gastos que origine la continuación de los trabajos que se están realizando en la Colonia agrícola establecida en el monte La Alquería, enclavada en el término municipal de Huelva, cuyo proyecto fué aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Mayo del corriente año; y

Considerando, según la relación que acompaña al pedido, que es de necesidad atender á dichos gastos, dada la importancia de los trabajos que viene realizando, y con el fin de que no sufran interrupción por carecer la Junta de los fondos necesarios para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice el gasto de 20.000 pesetas para continuar los trabajos que se están realizando en la Colonia agrícola de La Alquería (Huelva), debiendo expedirse el correspondiente libramiento por dicha cantidad á favor del Vocal-Tesorero D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súdita española Cristina Concepción Martínez, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Canarias, fallecida en el barrio Cabecera, en el mes de Abril último.

Madrid, 5 de Septiembre de 1916.—Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Maria Morán García, natural de Canarias, de treinta y seis años de edad, casada, profesión su casa, hija de Salvador y Gregoria, fallecida en San Juan de las Yeras.

Bernardo Fernández y García, de Antonio y Mercedes, de sesenta y siete años, soltero, empleado, natural de Asturias, residía en Gaceo, 112; asiento 260.

Vicente N. Gorcho Rodríguez, de Antonio y Catalina, de sesenta años, soltero, marino, natural de Cataluña, residía en Bonuevas, asiento 263.

Elena A. del Río Alonso, de José y María, de diez años, soltera, su casa, natural de Olenes (Coruña), residencia Cies y Zaldo, asiento 268.

Celestino González Castellón, de desconocidos, de ochenta y cinco años, casado, marino, natural de Asturias, residía en Cisneros, 9, asiento 270.

Faustino Alonso Armas, de noventa y seis años, viudo, marino, natural de Canarias, residía en Concha, 9, asiento 271.

Saturnino G. Abarito, de sesenta y siete años, jornalero, natural de Castilla, residía en La Gloria, asiento 276.

Los cuales fallecieron en la primera quincena de Abril; siendo los fallecidos en la segunda quincena del mismo mes los siguientes:

Josefa Castells García, de ochenta y un años, viuda, su casa, española, residía en Cies, 53, asiento 283.

Bonito Guellsenz Zenos, de Juan y Micaela, de sesenta y seis años, casado, comerciante, Gasens (Navarra), residía en el Sanatorio, Compañía española, asiento 287.

Cándido Gaizal Rodríguez, de Emilio y Carmen, de veintiséis años, soltero, estudiante, natural de España, residía en el Hospital civil, asiento 288.

José García Pontigas, de Nicolás y María, de treinta y cuatro años, soltero, empleado, natural de Coruña, residía en Camarones y Cienfuegos, asiento 306.

Madrid, 5 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Magdalena Larra Parodi, hija de Pedro y María, de ochenta y seis años, viuda, dedicábase á su casa, natural de Cádiz, y residía en Santa Elena, 114, asiento 322.

Braulio Alvarez López, hijo de Pedro y Micaela, de cincuenta y tres años, casado, al campo, natural de España, residía en el Hospital civil, asiento 329.

Sebastián Aurio Sanz, hijo de Sebastián y Micaela, de setenta y cuatro años,

industrial, casado, natural de Figueras (Coruña), residía en Cristina, 210, asiento 332.

Carmen Guillermi Guanabeus, hija de Joaquín y María, de ochenta y dos años, viuda, su casa, natural de Mataró (Cataluña), residía en Cristina, 122, asiento 335.

Jorge Iñiguez y Pueyo, hijo de Jorge y María, de sesenta y ocho años, Sacerdote, natural de Valdesera, residía en San Fernando, asiento 347.

José González González, hijo de Manuel y de Ramona, de sesenta y un años, viudo, del comercio, natural de Castañedo (Oviedo), residía en Argüelles, 296, asiento 357.

Manuel Greco Fernández, hijo de Segundo y Dolores, de treinta y un años, soltero, del campo, natural de España, residía en el Hospital civil, asiento 359.

Antonio Rodríguez Delgado, hijo de Modesto y Antonia, de cuarenta años, casado, bracero, natural de Canarias, residía en el ingenio Regla, asiento 389.

Juan Cabrera Navarro, de setenta y cuatro años, viudo, su casa, natural de Canarias, residía en Cala, 79, asiento 362.

Francisco Santana Santana, hijo de Manuel y Fidelina, de diecisiete años, soltero, campo, natural de Canarias, residía en Jimeo, asiento 364.

Bernardo Vega Alonso, hijo de Manuel y Catalina, de cincuenta y seis años, soltero, comercio, natural de Oviedo, residía en Cuartel, 2, asiento 375.

José Pérez Alvarez, hijo de Juan y Mariana, de cuarenta y dos años, soltero, campo, natural de Villacándida, residía Hospital civil, asiento 378.

Emilio Gallego Rodríguez, hijo de Juan y Juana, de cuarenta y seis años, soltero, reparador, natural de España, residía en el Hospital civil, asiento 384.

Francisco Fernández y Fernández, hijo de José y Josefa, de cuarenta y un años, casado, su casa, natural de España, residía en Zaldo, 81, asiento 417.

Celestino Roche Despen, hijo de Sebastián é Isabel, de ciento cinco años, soltero, campo, natural de España, residía Hospital civil, asiento 433.

Valeriano Rodríguez González, hijo de Isidro y María, de sesenta y dos años, soltero, comercio, natural de España, residencia Hospital civil, asiento 442.

Los cuales fallecieron en la primera quincena del mes de Junio y algunos de la segunda quincena del mes anterior del corriente año, y siendo los fallecidos en la segunda quincena del susodicho mes de Junio del año actual:

Celestino Escandón Palomo, hijo de Manuel y Joaquina, de setenta y cuatro años, viudo, del campo, natural de España, residía en Guads.

Elisa Robión, hija de Emilio y Elisa, de cuarenta y cinco años, casada, su casa, natural de Sevilla, residía en Buenavista, asiento 465.

José Gisbert Bosch, hijo de José y Antonia, de cincuenta y cinco años, soltero, comercio, natural de San Fructuoso, residencia Sanatorio, Compañía española, asiento 467.

Bernardo Montes Llamado, hijo de Alfonso y Nieves, de quince años, soltero, su casa, natural de Oviedo, residía en La Clara, asiento 470.

Antonio Lamas, hijo de Francisco y Josefa, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de España, residía en La Benéfica, asiento 485.

José Allende Calnelo, hijo de Joaquín y María, de veinticinco años, soltero, del comercio, natural de Marón (León), residía en Sanatorio, Compañía Española, asiento 488.

María Almgoreira Ferrer, hija de

Cristóbal é Isidra, de ochenta y un años, viuda, su casa, natural de Aragón, residió en Argüelles, 282, asiento 497.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 1.º del actual han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Jenaro Olano García, Oficial de segunda clase, Administrador especial de rentas arrendadas de la provincia de Murcia.

D. José Chicoy Arreceigor, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Logroño.

D. Julio Osorio Becerra, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Zamora.

D. José Payno García, Oficial de tercera clase, Depositario-pagador de la Tesorería de Hacienda de Baleares.

D. Enrique Aloy González, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Lérida.

D. Enrique Rabadán Terrón, Oficial de cuarta clase de la Intervención de las Minas de Almadén.

D. Eulogio Ortega González, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Segovia.

D. Miguel Prat de Mera, Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Cádiz.

D. Ricardo Rull y Calderón de la Barca, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Huesca.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1911.

Madrid, 7 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Chapaprieta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio, de 10 de Mayo del año actual, que una vez en poder del Estado el solar de 742,89 metros cuadrados, situado entre la plaza de Isabel II y las calles de San Fernando y Velarde, en Alicante, para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella capital, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse; y cumplidas ya todas las formalidades relativas a la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio a los Arquitectos españoles, para que los que lo deseen puedan presentar, a los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección General, durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, a menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría, a tal efecto, el siguiente laborable, hasta la hora indicada, y que el

concurso se sujetará en todo lo demás a lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, y a las bases del programa que se insertan a continuación.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.

Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Alicante.

1.ª

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Alicante.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 276.000 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo a la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar propiedad del Estado, situado entre la plaza de Isabel II y las calles de San Fernando y Velarde, y cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente, que se halla a disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará toda su superficie, pero con la condición indispensable de que el coste total no exceda de 276.000 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios a aprovechar ó derribar.

5.ª

Los anteproyectos primero, y los proyectos después, se adaptarán a las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Alicante, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, a cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar a cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra, de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo a lo

que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones, como las referentes a calefacción, ascensores, alumbrado, etc., etcétera, cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.ª, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.—Según las condiciones del terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal.

Desde luego, si establecen y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etc., sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.—En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados a conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de Prensa, si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios, con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ó Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.º

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.—Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran Hall para el público, al que deben tener fácil acceso por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diáfandad posible, los servicios de Correos que tienen relación con

el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de Ordenanza y Repartidores.

W. C. urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla), en relación directa, por un lado con los buzones, y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la cartería, apartados y lista.

Cartaría, ha de ser también espaciosa y muy ventilada y en relación directa con la sala de dirección, con apartados y lista.

Lista:

Apartados, con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el Hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

DESPACHOS QUE HAN DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO POR EL HALL CENTRAL

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales);

b) Idem de id. id. (impresos y otros objetos);

c) Correspondencia asegurada: Admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados;

d) Giro postal interior ó internacional (imposiciones y pagos);

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros);

f) Tarjetas de identidad;

g) Comisiones;

h) Servicios derivados del giro;

i) Correspondencia urgente;

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras *e, f, g, h, i, j*, podrán refundirse en uno sólo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

PAQUETES POSTALES

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales, si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la sección de aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Oficina de Contabilidad de la Caja postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio.

Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo de cestillos elevadores, con los telegramas recibidos en el hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones, próximo al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para Ordenanzas, Celadores y Repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Locutorios para conferencias telefónicas.

Locutorios para telegráficas y telefónicas de la prensa y Sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

HABITACIONES DE EMPLEADOS

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad, cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades de éstos en el porvenir.

11

Se estudiará al propio tiempo, que la construcción del edificio, el mobiliario, tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios, y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y que no solamente lo constituye las vallas divisorias de madera y cristal ó hierro, ó hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, los armarios-archivos, las mesas para instalaciones de aparatos telegráficos, y en general, todo lo que comprende el mobiliario técnico, en una instalación moderna, y todo aquello que á juicio de los autores se considere necesario disponer, se-

gún la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, precindiendo del mobiliario de oficinas (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos, etc., etc.), asimismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación, que á juicio del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado, y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico, con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos, y en general, cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense vacante en la Universidad de Murcia, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Pedro Navarro Rodríguez.

Julio Martínez de la Puente.

Luis Angel Mendizábal y de la Peña.

Nicolás Rodríguez Aniceto.

Antonio Martín Lázaro.

José Illana Samaniego.

Luis Navarro Canalls.

Adoración Martínez Durán.

Juan Ferrer y Galdiano.

Francisco González Carrascosa.

Mauro Miguel Romero.

Rafael Hitos Rodríguez.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. José Xirau Palau y D. Cándido Cerdeira y Fernández, por no justificar que reúnen la segunda de las condiciones del artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Enrique Martín Jara.

Luis Gestoso Tudela,

Nicolás Rodríguez Aniceto,

D. Pedro Fernández González.
Antonio Martín Lázaro.
José María Yanguas y Messia.
Máximo Peña Mantecón.
Domingo Villar Grangrel.
Manuel Rey Gacío.
Francisco Martínez Lumbrreras.
Alvaro Olea y Pimentel.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Vicente López Mosquera y D. Luis Jordana de Pozas, por no justificar que reúnen alguna de las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, para acudir á la oposición entre Auxiliares.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Francisco de Casco y Fernández.
Leopoldo García Alas y García Argüelles.
José María Ventura Pallas.
Salvador Salom y Antequera.
Francisco Cadil Calvo.
Felipe Sánchez-Román y Gallifa.
José García Revillo.
Gabriel Bonilla y Marín.
José Castillejo y Duarte.
Manuel Miguel Traviesas.
Domingo Villar Grangrel.
Enrique R. Ramos y Ramos.
Ignacio de Cano y Romero.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Mariano Casco y del Arroyo y D. Demófilo de Buen Lozano por no justificar que reúnen la segunda de las condiciones del artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y transportes, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander, Vallado-

lid, Las Palmas y Valencia, publicado en la GACETA de 23 de Octubre de 1915.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición.

Para las Cátedras de Santander y Valladolid, con opción á sus agregadas de Las Palmas y Valencia.

- 1 D. Domingo Fernández Lombardo.
- 2 José Miranda Guerra.
- 3 José Barés y Lizón.
- 4 César Milgo y Díaz.
- 5 José María Martínez de Ercilla.
- 6 Luis Gómez Puente.
- 7 Luis García Molins.
- 8 Fernando Gómez Redondo.
- 9 Joaquin Carceller Bériz.
- 10 Salvador Pineda y Zurita.
- 11 Antonio López Sánchez.

Para la Cátedra de Valencia, sin derecho alguno á las otras vacantes.

- 12 D. Ricardo Ibáñez Sánchez.
 - 13 José Jiménez Alba.
- 3.º Quedan excluidos de estas oposiciones, por no reunir las condiciones legales para optar en turno de Auxiliares: D. Federico Fazio Maury.
Juan Miguel Aguirre y Ostiza.

4.º Dentro de los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, P. A., Anguita.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Bilbao y Santander, publicado en la GACETA de 23 de Octubre de 1915.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria de oposición (turno de Auxiliares) á dichas Cátedras de las Escuelas de Bilbao y Santander, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Francisco Pérez Pons.
2. Ricardo Gallardo Calero.
3. Luis Grund Jiménez.
4. Miguel Caballero y Feliú.

Queda excluida D.ª Cándida Aguirre y González, por no reunir condiciones legales para ser admitida en oposición entre Auxiliares.

3.º Que los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálcu-

lo comercial, vacantes en las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Valencia, cuya lista se publicó en la GACETA de 19 de Enero último, tienen opción á las plazas agregadas de Bilbao y Santander.

4.º Que dentro de los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, P. A., Anguita.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife y Santander, publicado en la GACETA de 23 de Octubre de 1915.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición.

Para las Cátedras de Gijón, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife, con opción á su agregada de Santander.

- 1 D. Domingo Riutord y Payeras.
- 2 Joaquín Cereceda y de la Quintana.
- 3 César Milego y Díaz.
- 4 Andrés Pineda y Zurita.
- 5 Marcelino Sánchez Fernández.
- 6 Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro.
- 7 Eugenio Buero y García.
- 8 José Lóbez Pueyo.
- 9 Antonio Ibáñez Portell.
- 10 Juan Dorrónzoro González-Roldán.
- 11 José Vázquez y Aceituno.
- 12 Salvador Pineda y Zurita.
- 13 Pedro Ramírez Vizcaya.

Para la Cátedra de Santander, sin derecho alguno á las otras vacantes.

- 14 D. Gregorio Tomás de Iturriaga Redón.
- 15 Joaquín Carceller Bériz.

3.º Quedan excluidos de estas oposiciones, por no reunir las condiciones legales para optar en turno de Auxiliares: D. Federico Fazio Maury.
Humberto Lecuona y Díaz.
Félix Correa Peró.

4.º Dentro de los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, P. A., Anguita.

